

**APRUEBA CONVENIO COMERCIOS
ASOCIADOS A PROGRAMA
BILLETERA DEL BARRIO LA UNIÓN
2020**

_____ /

DECRETO EXENTO N° 4762 /

LA UNIÓN, 05 de Octubre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; En la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración; La aprobación del Presupuesto Municipal para el año 2020, según acuerdo 729 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2019, sancionado mediante Decreto Exento N° 10791; Decreto Exento N° 7886 de fecha 06 de diciembre de 2016 que nombra Alcalde a don Aldo Rodrigo Pinuer Solis; el Decreto Exento N° 4576 de fecha 22 de septiembre de 2020 que aprueba Programa "Billetera del Barrio La Unión 2020"; Certificado con Nómina beneficiarios Plan Piloto Billetera de Barrio; Convenios suscritos por cada uno de los comercios asociados al programa Billetera de Barrio La Unión 2020; Lo dispuesto en el Artículo 3° letra c) del DLF. N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de Mayo del 2006, publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio del 2006, mediante el cual se fijó el Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en virtud de las atribuciones que me confieren los Artículos 56, 63 y demás pertinentes del citado cuerpo legal; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que la Organización Mundial de la Salud ha catalogado pandemia mundial por coronavirus, Covid 19 y que las autoridades nacionales y comunales han establecido medidas e instado a la población a reducir el contacto y traslados dentro de la ciudad.

2. Que, como es de conocimiento público, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-Cov2), que produce la enfermedad COVID-19.

3. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

4. Que, en Chile, se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, existiendo al 01 de junio de 2020, una cantidad de 105.159 personas diagnosticadas con COVID-19 a nivel nacional.

5. La necesidad de suscribir con cada comercio asociado al programa Billetera de Barrio 2020 un convenio en el cual se establezca el detalle del programa.

6. Que, esta situación ha afectado a las familias de la comuna de La Unión, siendo una de las comunas con más casos activos de COVID 19 acumulados de la Región de Los Ríos.

7. Dictamen de Contraloría General de La República N° E7072 de fecha 27 de mayo de 2020 que "Imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del Coronavirus, COVID 19".

DECRETO

I. APRUEBESE, los convenios con comercios asociados al Programa Billetera de Barrio La Unión 2020, a contar del 01 de octubre de 2020:

Nº	RUT EMPRESA	RAZÓN SOCIAL	RUBRO	DIRECCIÓN
1	76.626.581-2	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA FLOSEP SPA	ALMACENES	RAYEN MAPU 344
2	76.665.806-7	MARITZA ELISABETH VASQUEZ VASQUEZ	ALMACENES	VILLA EL SOL, PASAJE ANTU 491
3	76.665.806-7	COMERCIAL ALEX CARES CASTRO E.I.R.L.	ALMACENES	EMILIA PEREZ 301
4	76.341.406-K	CONNECT@2 SPA	ALMACENES	AV. RENE VARAS ASENJO 392
5	76.589.203-1	COMERCIAL NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSA	ALMACENES	JULIO NAVARRETE 492
6	76.813.624-6	LOS GEMELOS SPA	ALMACENES	EMILIA PEREZ 281
7	76.966.215-4	MARIA ELENA ARRIAGADA ALVAREZ	ALMACENES	AV. RENE VARAS ASENJO 272
8	76.966.215-4	SOCIEDAD LA CANASTA LIMITADA	ALMACENES	AVENIDA RENE VARAS 112
9	77.128.934-7	PETERPAN PANADERIA SPA	ALMACENES	MARIA BOISSETT 442

II. PAGUESE a nombre de los comercios asociados, previo mandato otorgado por los beneficiarios señalados en el presente Decreto el monto respectivo conforme a las compras realizadas por los beneficiarios previo informe de respaldo.

III. IMPÚTESE el gasto a la cuenta 24.01.007
Asistencia Social a Personas Naturales, del Centro de
Costos 04.01.44 del catálogo de cuentas municipal del Presupuesto Municipal
Vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MONICA DIAZ OJEDA
SECRETARIA MUNICIPAL


ALDO PINUER SOLIS
ALCALDE

CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
E
INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA FLOSEP S.P.A

En La Unión, a 01 de Octubre de 2020, entre **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA FLOSEP S.P.A**, R.U.T. N° 76.626.581-2, representada legalmente por JORGE MAURICIO FLORES HUIAQUE, **locatario**, cédula de identidad N° 82.888.666-0, ambos con domicilio en RAYEN MAPU, N° 344, comuna de La Unión, por una parte; y por la otra, **Municipalidad de La Unión** en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, R.U.T. N° 69.200.800-6, representada legalmente por su Alcalde don ALDO PINUER SOLIS, CI. 8.678.172-3, con domicilio en calle Arturo Prat N° 680, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de La Unión, a través de su Dirección de Fomento Productivo, administra el Programa “**Billetera de Barrio La Unión**”, cuyo objetivo es aportar ayuda económica a familias para que puedan satisfacer sus necesidades de bienes básicos, en el comercio local de La Unión, y así brindar apoyo a las primeras y dinamismo a la economía de los segundos.

El monto correspondiente al subsidio que se otorgue a los beneficiarios de este programa, será destinado única y exclusivamente a la adquisición de alimentos de primera necesidad, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

Por su parte, SUPERMERCADO FLOSEP es una empresa dedicada al giro de VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (ALMACENES), que, en virtud de este convenio, se compromete a vender al menudeo, los elementos antes indicados, en la forma y condiciones señalados en el numeral siguiente del presente Convenio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA FLOSEP S.P.A**, en su establecimiento comercial, ubicado en RAYEN MAPU N° 344, comuna de La Unión, se obliga, para con la Municipalidad en relación a todos los vecinos a quienes se les haya otorgado el subsidio “**Billetera de Barrio La Unión**”, que hayan sido debidamente informados en la base de datos de beneficiarios de este Programa, suministrado por la Municipalidad, y que esté vigente como tal al presentar la respectiva cédula de identidad, a:

- a) Vender cualquier tipo de alimentos, productos o insumos de primera necesidad del comercio respectivo, según su disponibilidad o stock, con cargo al subsidio otorgado, al vecino beneficiario, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- b) Mantener disponibles los productos propios de su giro, asegurando dentro de lo posible, según disponibilidad de sus proveedores, un stock adecuado para el

cumplimiento del programa. Especialmente se obliga a mantener dentro de su stock, los productos enunciados en la letra c) siguiente.

c) Mantener fijos (sin aumento) los precios de los siguientes productos:

PRODUCTO	PRECIO FIJADO
1 kilogramo de Azúcar	\$900
400 gramos de Fideos o Pasta	\$800
1 kilogramo de Arroz	\$1350
1 kilogramo de Lentejas	\$1950
1 kilogramo de Harina	\$1100
1 litro de Leche	\$1000
1 litro de Aceite	\$1550
8 rollos de Papel Higiénico	\$2400
1 litro de Jabón líquido	\$1750

Los precios indicados con _____ IVA (INDICAR SI EL PRECIO ES CON O SIN IVA)

- d) Verificar la condición de beneficiario de quien realiza la compra, para lo cual debe solicitar la respectiva cédula de identidad y confirmar dicha calidad, mediante el sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, que se dispondrá al efecto.
- e) A mantener reserva de la base de datos dispuesta para la implementación de Programa "Billetera de Barrio La Unión," por el municipio, en los términos dispuestos en el inciso final de la cláusula tercera de este Convenio.
- f) No hacer uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, a menos que cuente con el consentimiento de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta de este Convenio.
- g) Designar a su interlocutor válido para la operación del presente Convenio, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula séptima de este Convenio.
- h) Utilizar la plataforma implementada por la Municipalidad para este programa.
- i) Informar las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.
- j) Poblar la Plataforma individualizada en la letra h) de esta cláusula, con la información correspondiente a las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.

- k) Aceptar, las eventuales fiscalizaciones que, sobre el cumplimiento del presente Convenio y del programa a que accede, sean determinadas por el Municipio.

TERCERO: La Municipalidad se compromete a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios del Programa “Billetera de Barrio La Unión” a través del sistema web computacional y/o Aplicación Móvil.

Con todo, **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA FLOSEP S.P.A**, le estará prohibido ceder, transferir, transmitir a terceros, ni a sus sucesores, a ningún título, la base de datos dispuesta por el Municipio, siendo aplicable para estos efectos, lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

CUARTO: La Municipalidad de La Unión se compromete a difundir a los vecinos de la comuna el presente Convenio, una vez suscrito, por medio de sus sistemas de comunicación institucional en forma periódica, con la finalidad de encauzar el flujo de personas interesadas.

Asimismo, el Municipio se compromete a poner a disposición del comercio su sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, para la implementación del programa “Billetera de Barrio La Unión” obligándose a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios del programa.

QUINTO: Se deja expresa constancia, que la Municipalidad de La Unión, a partir de la suscripción del presente Convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral contractual o extracontractual o de cualquier otro tipo, respecto de las deudas u obligaciones personales que eventualmente adquieran los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión”, sino hasta el monto otorgado por este concepto.

SEXTO: Las partes dejan constancia que, por la suscripción del presente Convenio, tanto la Municipalidad de La Unión como **EL COMERCIO**, no autorizan en ninguna circunstancia el uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, sin el consentimiento de la otra parte.

SÉPTIMO: Para efectos de la operación del presente Convenio, **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA FLOSEP S.P.A** designa como interlocutor válido a don JORGE MAURICIO FLORES HUAIQUE, con domicilio en **BARCELONA, N° 344, comuna La Unión, Región de Valparaíso**, correo electrónico **jorge.flores@inversionesyflosep.cl**.

En caso de que el interlocutor válido designado en el párrafo anterior cese en sus funciones, **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA FLOSEP S.P.A** deberá informar el hecho a la Dirección de Fomento Productivo del Municipio, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde el cese. En dicha notificación deberá indicarse el nombre y datos de contacto del nuevo

interlocutor válido designado. El procedimiento mencionado en este párrafo deberá utilizarse cada vez que exista cambio de interlocutor válido por parte de **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA FLOSEP S.P.A.**

Por su parte, la Municipalidad de La Unión designa como interlocutor válido, a la Directora de Fomento Productivo, con domicilio en Arturo Prat 680, comuna de La Unión, teléfono ~~569999607800~~, correo electrónico teresatoledo@launionemprende.cl.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, plazo que se renovará automáticamente, a menos que por decisión adoptada por la Municipalidad y notificada al COMERCIO, con a lo menos treinta días de anticipación al vencimiento del período respectivo, a través de carta certificada, enviada al domicilio señalado en la comparecencia, se decida ponerle término.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad de La Unión podrá poner término al presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin que **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA FLOSEP S.P.A** tenga derecho a indemnización alguna, dando aviso por escrito a través de carta certificada enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos treinta días de anticipación.

NOVENO: En razón de lo anterior, **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA FLOSEP S.P.A** declara que ha tomado conocimiento de la información relativa a los alcances del **sistema web o APP** dispuestos al efecto, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

DÉCIMO: **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA FLOSEP S.P.A** se compromete a utilizar la plataforma implementada para este programa, informando las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios, para lo cual, deberá poblarla con la información correspondiente, y de esta forma potenciar el sistema de beneficios hacia el vecino. Además, para efectos de fiscalización y control, por cada adquisición, deberá fotografiar o escanear la boleta respectiva y subirla al sistema.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Unión y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La supervisión del presente Convenio por parte de la Municipalidad y el velar por el cumplimiento de sus disposiciones, corresponderá a la Dirección de Fomento Productivo.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.



DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento es firmado en dos ejemplares, de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don **ALDO RODRIGO PINUER SOLIS**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION**, consta de Decreto Alcaldicio Exento número siete mil ochocientos ochenta y seis de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, documento que no se inserta por ser desconocido de las partes y estimarlo innecesario.



ALDO RODRIGO PINUER SOLIS
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPALIDAD DE LA UNION



JORGE MAURICIO FLORES HUIAQUE
REPRESENTANTE LEGAL
SUPERMERCADO FLOSEP

CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
Y
MARITZA ELISABETH VASQUEZ VASQUEZ

En La Unión, a 01 de Octubre de 2020, entre **MARITZA ELISABETH VASQUEZ VASQUEZ**, R.U.T. N° 69.488.855, con domicilio en VILLA EL SOL, PASAJE ANTU 491, comuna de La Unión, por una parte; y por la otra, **Municipalidad de La Unión** en adelante e indistintamente, la "Municipalidad", R.U.T. N° 69.200.800-6, representada legalmente por su Alcalde don ALDO PINUER SOLIS, C.R. 69.200.800, con domicilio en calle Arturo Prat N° 680, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de La Unión, a través de su Dirección de Fomento Productivo, administra el Programa "**Billetera de Barrio La Unión**" cuyo objetivo es aportar ayuda económica a familias para que puedan satisfacer sus necesidades de bienes básicos, en el comercio local de La Unión, y así brindar apoyo a las primeras y dinamismo a la economía de los segundos.

El monto correspondiente al subsidio que se otorgue a los beneficiarios de este programa, será destinado única y exclusivamente a la adquisición de alimentos de primera necesidad, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

Por su parte, EL COMERCIO es una empresa dedicada al giro de VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS N.C, que, en virtud de este convenio, se compromete a vender al menudeo, los elementos antes indicados, en la forma y condiciones señalados en el numeral siguiente del presente Convenio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **MARITZA ELISABETH VASQUEZ VASQUEZ**, en su establecimiento comercial, ubicado en VILLA EL SOL, PASAJE ANTU 491, comuna de La Unión, se obliga, para con la Municipalidad en relación a todos los vecinos a quienes se les haya otorgado el subsidio "Billetera de La Unión 2020", que hayan sido debidamente informados en la base de datos de beneficiarios de este Programa, suministrado por la Municipalidad, y que esté vigente como tal al presentar la respectiva cédula de identidad, a:

- a) Vender cualquier tipo de alimentos, productos o insumos de primera necesidad del comercio respectivo, según su disponibilidad o stock, con cargo al subsidio otorgado, al vecino beneficiario, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- b) Mantener disponibles los productos propios de su giro, asegurando dentro de lo posible, según disponibilidad de sus proveedores, un stock adecuado para el cumplimiento del programa. Especialmente se obliga a mantener dentro de su stock, los productos enunciados en la letra c) siguiente.

c) Mantener fijos (sin aumento) los precios de los siguientes productos:

PRODUCTO	PRECIO FIJADO
1 kilogramo de Azúcar	1.100 IVA SA
400 gramos de Fideos o Pasta	800
1 kilogramo de Arroz	1.300 TUCAPEL
1 kilogramo de Lentejas	1.850
1 kilogramo de Harina	1.000
1 litro de Leche	1.100 COLNY
1 litro de Aceite	1.100
8 rollos de Papel Higiénico	2.000
1 litro de Jabón líquido	1.500

Los precios indicados con COY IVA (INDICAR SI EL PRECIO ES CON O SIN IVA)

- d) Verificar la condición de beneficiario de quien realiza la compra, para lo cual debe solicitar la respectiva cédula de identidad y confirmar dicha calidad, mediante el sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, que se dispondrá al efecto.
- e) A mantener reserva de la base de datos dispuesta para la implementación del Programa "Billetera de Barrio La Unión" por el municipio, en los términos dispuestos en el inciso final de la cláusula tercera de este Convenio.
- f) No hacer uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, a menos que cuente con el consentimiento de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta de este Convenio.
- g) Designar a su interlocutor válido para la operación del presente Convenio, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula séptima de este Convenio.
- h) Utilizar la plataforma implementada por la Municipalidad para este programa.
- i) Informar las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.
- j) Poblar la Plataforma individualizada en la letra h) de esta cláusula, con la información correspondiente a las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.
- k) Aceptar, las eventuales fiscalizaciones que, sobre el cumplimiento del presente Convenio y del programa a que accede, sean determinadas por el Municipio.

TERCERO: La Municipalidad se compromete a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión” a través del sistema web computacional y/o Aplicación Móvil.

Con todo, al **MARITZA ELISABETH VASQUEZ VASQUEZ**, le estará prohibido ceder, transferir, transmitir a terceros, ni a sus sucesores, a ningún título, la base de datos dispuesta por el Municipio, siendo aplicable para estos efectos, lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

CUARTO: La Municipalidad de La Unión se compromete a difundir a los vecinos de la comuna el presente Convenio, una vez suscrito, por medio de sus sistemas de comunicación institucional en forma periódica, con la finalidad de encauzar el flujo de personas interesadas.

Asimismo, el Municipio se compromete a poner a disposición del comercio su sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, para la implementación del programa “Billetera de La Unión 2020,” obligándose a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios del programa.

QUINTO: Se deja expresa constancia, que la Municipalidad de La Unión, a partir de la suscripción del presente Convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral contractual o extracontractual o de cualquier otro tipo, respecto de las deudas u obligaciones personales que eventualmente adquieran los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión 2020”, sino hasta el monto otorgado por este concepto.

SEXTO: Las partes dejan constancia que, por la suscripción del presente Convenio, tanto la Municipalidad de La Unión como **EL COMERCIO**, no autorizan en ninguna circunstancia el uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, sin el consentimiento de la otra parte.

SÉPTIMO: Para efectos de la operación del presente Convenio, **EL COMERCIO** designa como interlocutor válido a doña **MARITZA ELISABETH VASQUEZ VASQUEZ**, con domicilio en **VIA AEREA, PARQUE ANTO 661**, comuna La Unión, teléfono **800000000**.

En caso de que el interlocutor válido designado en el párrafo anterior cese en sus funciones, **EL COMERCIO** deberá informar el hecho a la Dirección de Fomento Productivo del Municipio, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde el cese. En dicha notificación deberá indicarse el nombre y datos de contacto del nuevo interlocutor válido designado. El procedimiento mencionado en este párrafo deberá utilizarse cada vez que exista cambio de interlocutor válido por parte de **MARITZA ELISABETH VASQUEZ VASQUEZ**.

Por su parte, la Municipalidad de La Unión designa como interlocutor válido, a la Directora de Fomento Productivo, con domicilio en Arturo Prat 680, comuna de La Unión, teléfono (56) 52 222 2222, correo electrónico teresatoledo@launionemprende.cl.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, plazo que se renovará automáticamente, a menos que por decisión adoptada por la Municipalidad y notificada al COMERCIO, con a lo menos treinta días de anticipación al vencimiento del período respectivo, a través de carta certificada, enviada al domicilio señalado en la comparecencia, se decida ponerle término.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad de La Unión podrá poner término al presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin que **COMERCIAL NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE E.I.R.L.** tenga derecho a indemnización alguna, dando aviso por escrito a través de carta certificada enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos treinta días de anticipación.

NOVENO: En razón de lo anterior, **MARITZA ELISABETH VASQUEZ VASQUEZ** declara que ha tomado conocimiento de la información relativa a los alcances del **sistema web o APP** dispuestos al efecto, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

DÉCIMO: **MARITZA ELISABETH VASQUEZ VASQUEZ** se compromete a utilizar la plataforma implementada para este programa, informando las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios, para lo cual, deberá poblarla con la información correspondiente, y de esta forma potenciar el sistema de beneficios hacia el vecino. Además, para efectos de fiscalización y control, por cada adquisición, deberá fotografiar o escanear la boleta respectiva y subirla al sistema.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Unión y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La supervisión del presente Convenio por parte de la Municipalidad y el velar por el cumplimiento de sus disposiciones, corresponderá a la Dirección de Fomento Productivo.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.


DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento es firmado en dos ejemplares, de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don **ALDO RODRIGO PINUER SOLIS**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION**, consta de

Decreto Alcaldicio Exento número siete mil ochocientos ochenta y seis de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, documento que no se inserta por ser desconocido de las partes y estimarlo innecesario.



ALDO RODRIGO PINUER SOLIS
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN



MARITZA ELISABETH VASQUEZ VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
Y
COMERCIAL ALEX CARES CASTRO E.I.R.L.

En La Unión, a 01 de Octubre de 2020, entre **COMERCIAL ALEX CARES CASTRO E.I.R.L.**, R.U.T. N° 76.665.806-7, representada legalmente por ALEX RUBEN CARES CASTRO, **locatario**, cédula de identidad N° 13.848.847, ambos con domicilio en **Calle Arturo Prat N° 680, comuna de La Unión**, por una parte; y por la otra, **Municipalidad de La Unión** en adelante e indistintamente, la "Municipalidad", R.U.T. N° 69.200.800-6, representada legalmente por su Alcalde don ALDO PINUER SOLIS, CI. 8.078.172 E, con domicilio en calle Arturo Prat N° 680, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de La Unión, a través de su Dirección de Fomento Productivo, administra el Programa "**Billetera de Barrio La Unión**" cuyo objetivo es aportar ayuda económica a familias para que puedan satisfacer sus necesidades de bienes básicos, en el comercio local de La Unión, y así brindar apoyo a las primeras y dinamismo a la economía de los segundos.

El monto correspondiente al subsidio que se otorgue a los beneficiarios de este programa, será destinado única y exclusivamente a la adquisición de alimentos de primera necesidad, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

Por su parte, **COMERCIAL ALEX CARES CASTRO E.I.R.L.** es una empresa dedicada al giro de VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (ALMACENES), que, en virtud de este convenio, se compromete a vender al menudeo, los elementos antes indicados, en la forma y condiciones señalados en el numeral siguiente del presente Convenio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **COMERCIAL ALEX CARES CASTRO E.I.R.L.**, en su establecimiento comercial, ubicado en **Barrio La Unión N° 1201**, comuna de La Unión, se obliga, para con la Municipalidad en relación a todos los vecinos a quienes se les haya otorgado el subsidio "Billetera de Barrio La Unión 2020", que hayan sido debidamente informados en la base de datos de beneficiarios de este Programa, suministrado por la Municipalidad, y que esté vigente como tal al presentar la respectiva cédula de identidad, a:

- a) Vender cualquier tipo de alimentos, productos o insumos de primera necesidad del comercio respectivo, según su disponibilidad o stock, con cargo al subsidio otorgado, al vecino beneficiario, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- b) Mantener disponibles los productos propios de su giro, asegurando dentro de lo posible, según disponibilidad de sus proveedores, un stock adecuado para el

cumplimiento del programa. Especialmente se obliga a mantener dentro de su stock, los productos enunciados en la letra c) siguiente.

c) Mantener fijos (sin aumento) los precios de los siguientes productos:

PRODUCTO	PRECIO FIJADO
1 kilogramo de Azúcar	\$850.-
400 gramos de Fideos o Pasta	\$800.-
1 kilogramo de Arroz	\$1.300.-
1 kilogramo de Lentejas	\$2.300.-
1 kilogramo de Harina	\$1.000.-
1 litro de Leche	\$1.050.-
1 litro de Aceite	\$1.290.-
4 rollos de Papel Higiénico	\$1.200.-
1 litro de Jabón líquido	\$1.590.-

Los precios indicados con IVA incluido.

- d) Verificar la condición de beneficiario de quien realiza la compra, para lo cual debe solicitar la respectiva cédula de identidad y confirmar dicha calidad, mediante el sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, que se dispondrá al efecto.
- e) A mantener reserva de la base de datos dispuesta para la implementación del programa "Billetera de Barrio La Unión" por el municipio, en los términos dispuestos en el inciso final de la cláusula tercera de este Convenio.
- f) No hacer uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, a menos que cuente con el consentimiento de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta de este Convenio.
- g) Designar a su interlocutor válido para la operación del presente Convenio, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula séptima de este Convenio.
- h) Utilizar la plataforma implementada por la Municipalidad para este programa.
- i) Informar las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.
- j) Poblar la Plataforma individualizada en la letra h) de esta cláusula, con la información correspondiente a las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.

- k) Aceptar, las eventuales fiscalizaciones que, sobre el cumplimiento del presente Convenio y del programa a que accede, sean determinadas por el Municipio.

TERCERO: La Municipalidad se compromete a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión” a través del sistema web computacional y/o Aplicación Móvil.

Con todo, **COMERCIAL ALEX CARES CASTRO E.I.R.L.**, le estará prohibido ceder, transferir, transmitir a terceros, ni a sus sucesores, a ningún título, la base de datos dispuesta por el Municipio, siendo aplicable para estos efectos, lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

CUARTO: La Municipalidad de La Unión se compromete a difundir a los vecinos de la comuna el presente Convenio, una vez suscrito, por medio de sus sistemas de comunicación institucional en forma periódica, con la finalidad de encauzar el flujo de personas interesadas.

Asimismo, el Municipio se compromete a poner a disposición del comercio su sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, para la implementación del programa “Billetera de La Unión 2020,” obligándose a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios del programa.

QUINTO: Se deja expresa constancia, que la Municipalidad de La Unión, a partir de la suscripción del presente Convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral contractual o extracontractual o de cualquier otro tipo, respecto de las deudas u obligaciones personales que eventualmente adquieran los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión”, sino hasta el monto otorgado por este concepto.

SEXTO: Las partes dejan constancia que, por la suscripción del presente Convenio, tanto la Municipalidad de La Unión como **EL COMERCIO**, no autorizan en ninguna circunstancia el uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, sin el consentimiento de la otra parte.

SÉPTIMO: Para efectos de la operación del presente Convenio, **COMERCIAL ALEX CARES CASTRO E.I.R.L.** designa como interlocutor válido a don ALEX RUBEN CARES CASTRO, con domicilio en [REDACTED] comuna La Unión, teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED].

En caso de que el interlocutor válido designado en el párrafo anterior cese en sus funciones, **A.C.C** deberá informar el hecho a la Dirección de Fomento Productivo del Municipio, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde el cese. En dicha notificación deberá indicarse el nombre y datos de contacto del nuevo interlocutor válido designado. El procedimiento

mencionado en este párrafo deberá utilizarse cada vez que exista cambio de interlocutor válido por parte de **COMERCIAL ALEX CARES CASTRO E.I.R.L.**

Por su parte, la Municipalidad de La Unión designa como interlocutor válido, a la Directora de Fomento Productivo, con domicilio en Arturo Prat 680, comuna de La Unión, teléfono ~~562222222222~~, correo electrónico teresatoledo@launionemprende.cl.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, plazo que se renovará automáticamente, a menos que por decisión adoptada por la Municipalidad y notificada al COMERCIO, con a lo menos treinta días de anticipación al vencimiento del período respectivo, a través de carta certificada, enviada al domicilio señalado en la comparecencia, se decida ponerle término.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad de La Unión podrá poner término al presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin que **COMERCIAL ALEX CARES CASTRO E.I.R.L.** tenga derecho a indemnización alguna, dando aviso por escrito a través de carta certificada enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos treinta días de anticipación.

NOVENO: En razón de lo anterior, **COMERCIAL ALEX CARES CASTRO E.I.R.L.** declara que ha tomado conocimiento de la información relativa a los alcances del **sistema web o APP** dispuestos al efecto, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

DÉCIMO: **A.C.C** se compromete a utilizar la plataforma implementada para este programa, informando las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios, para lo cual, deberá poblarla con la información correspondiente, y de esta forma potenciar el sistema de beneficios hacia el vecino. Además, para efectos de fiscalización y control, por cada adquisición, deberá fotografiar o escanear la boleta respectiva y subirla al sistema.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Unión y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La supervisión del presente Convenio por parte de la Municipalidad y el velar por el cumplimiento de sus disposiciones, corresponderá a la Dirección de Fomento Productivo.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento es firmado en dos ejemplares, de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.



DÉCIMO QUINTO: La personería de don **ALDO RODRIGO PINUER SOLIS**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION**, consta de Decreto Alcaldicio Exento número siete mil ochocientos ochenta y seis de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, documento que no se inserta por ser desconocido de las partes y estimarlo innecesario.



ALDO RODRIGO PINUER SOLIS
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DE LA UNION



ALEX RUBEN CARES CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIAL ALEX CARES CASTRO E.I.R.L.

**CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
Y
CONECTA@2 S.P.A**

En La Unión, a 01 de Octubre de 2020, entre **CONECTA@2 S.P.A**, R.U.T. N° 76.341.406-K, representada legalmente por **ORSON JOVANI RAILLANCA ALBORNOZ**, **locatario**, cédula de identidad N° 14.366.811, ambos con domicilio en AV. RENE VARAS ASENJON, comuna de La Unión, por una parte; y por la otra, **Municipalidad de La Unión** en adelante e indistintamente, la "Municipalidad", R.U.T. N° 69.200.800-6, representada legalmente por su Alcalde don **ALDO PINUER SOLIS**, con domicilio en calle Arturo Prat N° 680, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de La Unión, a través de su Dirección de Fomento Productivo, administra el Programa "**Billetera de Barrio La Unión**" cuyo objetivo es aportar ayuda económica a familias para que puedan satisfacer sus necesidades de bienes básicos, en el comercio local de La Unión, y así brindar apoyo a las primeras y dinamismo a la economía de los segundos.

El monto correspondiente al subsidio que se otorgue a los beneficiarios de este programa, será destinado única y exclusivamente a la adquisición de alimentos de primera necesidad, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

Por su parte, **CONECTA@2 S.P.A** es una empresa dedicada al giro de **VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (ALMACENES)**, que, en virtud de este convenio, se compromete a vender al menudeo, los elementos antes indicados, en la forma y condiciones señalados en el numeral siguiente del presente Convenio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **CONECTA@2 S.P.A**, en su establecimiento comercial, ubicado en AV. RENE VARAS ASENJON° 392, comuna de La Unión, se obliga, para con la Municipalidad en relación a todos los vecinos a quienes se les haya otorgado el subsidio "Billetera de Barrio La Unión", que hayan sido debidamente informados en la base de datos de beneficiarios de este Programa, suministrado por la Municipalidad, y que esté vigente como tal al presentar la respectiva cédula de identidad, a:

- a) Vender cualquier tipo de alimentos, productos o insumos de primera necesidad del comercio respectivo, según su disponibilidad o stock, con cargo al subsidio otorgado, al vecino beneficiario, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- b) Mantener disponibles los productos propios de su giro, asegurando dentro de lo posible, según disponibilidad de sus proveedores, un stock adecuado para el cumplimiento del programa. Especialmente se obliga a mantener dentro de su stock, los productos enunciados en la letra c) siguiente.

c) Mantener fijos (sin aumento) los precios de los siguientes productos:

PRODUCTO	PRECIO FIJADO
1 kilogramo de Azúcar	\$1.000.-
400 gramos de Fideos o Pasta	\$750.-
1 kilogramo de Arroz	\$1.350.-
1 kilogramo de Lentejas	\$2.400.-
1 kilogramo de Harina	\$850.-
1 litro de Leche	\$1.050.-
1 litro de Aceite	\$1.500.-
8 rollos de Papel Higiénico	\$2.000.-
1 litro de Jabón Líquido	\$1.500.-

Los precios indicados con IVA incluido.

Verificar la condición de beneficiario de quien realiza la compra, para lo cual debe solicitar la respectiva cédula de identidad y confirmar dicha calidad, mediante el sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, que se dispondrá al efecto.

- d) A mantener reserva de la base de datos dispuesta para la implementación del Programa "Billetera de Barrio La Unión" por el municipio, en los términos dispuestos en el inciso final de la cláusula tercera de este Convenio.
- e) No hacer uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, a menos que cuente con el consentimiento de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta de este Convenio.
- f) Designar a su interlocutor válido para la operación del presente Convenio, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula séptima de este Convenio.
- g) Utilizar la plataforma implementada por la Municipalidad para este programa.
- h) Informar las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.
- i) Poblar la Plataforma individualizada en la letra h) de esta cláusula, con la información correspondiente a las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.

- j) Aceptar, las eventuales fiscalizaciones que, sobre el cumplimiento del presente Convenio y del programa a que accede, sean determinadas por el Municipio.

TERCERO: La Municipalidad se compromete a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión” a través del sistema web computacional y/o Aplicación Móvil.

Con todo, al **COMERCIO CONECTA@2 S.P.A.**, le estará prohibido ceder, transferir, transmitir a terceros, ni a sus sucesores, a ningún título, la base de datos dispuesta por el Municipio, siendo aplicable para estos efectos, lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

CUARTO: La Municipalidad de La Unión se compromete a difundir a los vecinos de la comuna el presente Convenio, una vez suscrito, por medio de sus sistemas de comunicación institucional en forma periódica, con la finalidad de encauzar el flujo de personas interesadas.

Asimismo, el Municipio se compromete a poner a disposición del comercio su sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, para la implementación del programa “Billetera de Barrio La Unión” obligándose a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios del programa.

QUINTO: Se deja expresa constancia, que la Municipalidad de La Unión, a partir de la suscripción del presente Convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral contractual o extracontractual o de cualquier otro tipo, respecto de las deudas u obligaciones personales que eventualmente adquieran los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión”, sino hasta el monto otorgado por este concepto.

SEXTO: Las partes dejan constancia que, por la suscripción del presente Convenio, tanto la Municipalidad de La Unión como **EL COMERCIO**, no autorizan en ninguna circunstancia el uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, sin el consentimiento de la otra parte.

SÉPTIMO: Para efectos de la operación del presente Convenio, **CONECTA@2 S.P.A** designa como interlocutor válido a don **ORSON JOVANI RAILLANCA ALBORNOZ**, con domicilio en AV. **[REDACTED]**, comuna La Unión, teléfono **54666166559**, correo electrónico **[REDACTED]**.

En caso de que el interlocutor válido designado en el párrafo anterior cese en sus funciones, **CONECTA@2** deberá informar el hecho a la Dirección de Fomento Productivo del Municipio, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde el cese. En dicha notificación deberá indicarse el nombre y datos de contacto del nuevo interlocutor válido designado. El

procedimiento mencionado en este párrafo deberá utilizarse cada vez que exista cambio de interlocutor válido por parte de **CONECTA@2 S.P.A.**

Por su parte, la Municipalidad de La Unión designa como interlocutor válido, a la Directora de Fomento Productivo, con domicilio en Arturo Prat 680, comuna de La Unión, teléfono +56953507302, correo electrónico teresatoledo@launionemprende.cl.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2020, inclusive, plazo que se renovará automáticamente, a menos que por decisión adoptada por la Municipalidad y notificada al COMERCIO, con a lo menos treinta días de anticipación al vencimiento del período respectivo, a través de carta certificada, enviada al domicilio señalado en la comparecencia, se decida ponerle término.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad de La Unión podrá poner término al presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin que **CONECTA@2 S.P.A** tenga derecho a indemnización alguna, dando aviso por escrito a través de carta certificada enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos treinta días de anticipación.

NOVENO: En razón de lo anterior, **CONECTA@2 S.P.A** declara que ha tomado conocimiento de la información relativa a los alcances del **sistema web o APP** dispuestos al efecto, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

DÉCIMO: **CONECTA@2 S.P.A** se compromete a utilizar la plataforma implementada para este programa, informando las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios, para lo cual, deberá poblarla con la información correspondiente, y de esta forma potenciar el sistema de beneficios hacia el vecino. Además, para efectos de fiscalización y control, por cada adquisición, deberá fotografiar o escanear la boleta respectiva y subirla al sistema.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Unión y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La supervisión del presente Convenio por parte de la Municipalidad y el velar por el cumplimiento de sus disposiciones, corresponderá a la Dirección de Fomento Productivo.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento es firmado en dos ejemplares, de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.



DÉCIMO QUINTO: La personería de don **ALDO RODRIGO PINUER SOLIS**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION**, consta de Decreto Alcaldicio Exento número siete mil ochocientos ochenta y seis de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, documento que no se inserta por ser desconocido de las partes y estimarlo innecesario.




ALDO RODRIGO PINUER SOLIS
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPALIDAD DE LA UNION


ORSON JOVANI RAILLANCA ALBORNOZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONECTA@2 S.P.A

CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
Y
COMERCIAL NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE E.I.R.L.

En La Unión, a 01 de Octubre de 2020, entre **COMERCIAL NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE E.I.R.L.**, R.U.T. N° 76.589.203-1, representada legalmente por NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE, **locatario**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED], comuna de La Unión, por una parte; y por la otra, **Municipalidad de La Unión** en adelante e indistintamente, la "Municipalidad", R.U.T. N° 69.200.800-6, representada legalmente por su Alcalde don ALDO PINUER SOLIS, C.I. [REDACTED] con domicilio en calle Arturo Prat N° 680, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de La Unión, a través de su Dirección de Fomento Productivo, administra el Programa "**Billetera de Barrio La Unión**" cuyo objetivo es aportar ayuda económica a familias para que puedan satisfacer sus necesidades de bienes básicos, en el comercio local de La Unión, y así brindar apoyo a las primeras y dinamismo a la economía de los segundos.

El monto correspondiente al subsidio que se otorgue a los beneficiarios de este programa, será destinado única y exclusivamente a la adquisición de alimentos de primera necesidad, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

Por su parte, LA ABEJITA AMIGA es una empresa dedicada al giro de VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS N.C, que, en virtud de este convenio, se compromete a vender al menudeo, los elementos antes indicados, en la forma y condiciones señalados en el numeral siguiente del presente Convenio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **COMERCIAL NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE E.I.R.L.**, en su establecimiento comercial, ubicado en JULIO NAVARRETE N° 492, comuna de La Unión, se obliga, para con la Municipalidad en relación a todos los vecinos a quienes se les haya otorgado el subsidio "Billetera de La Unión 2020", que hayan sido debidamente informados en la base de datos de beneficiarios de este Programa, suministrado por la Municipalidad, y que esté vigente como tal al presentar la respectiva cédula de identidad, a:

- a) Vender cualquier tipo de alimentos, productos o insumos de primera necesidad del comercio respectivo, según su disponibilidad o stock, con cargo al subsidio otorgado, al vecino beneficiario, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- b) Mantener disponibles los productos propios de su giro, asegurando dentro de lo posible, según disponibilidad de sus proveedores, un stock adecuado para el

cumplimiento del programa. Especialmente se obliga a mantener dentro de su stock, los productos enunciados en la letra c) siguiente.

c) Mantener fijos (sin aumento) los precios de los siguientes productos:

PRODUCTO	PRECIO FIJADO
1 kilogramo de Azúcar	\$790.-
400 gramos de Fideos o Pasta	\$790.-
1 kilogramo de Arroz	\$1.400.-
1 kilogramo de Lentejas	\$1.600.-
1 kilogramo de Harina	\$790.-
1 litro de Leche	\$1.100.-
1 litro de Aceite	\$1.800.-
8 rollos de Papel Higiénico	\$2.000.-
1 litro de Jabón Líquido	\$1.800.-

Los precios indicados con IVA incluido.

- d) Verificar la condición de beneficiario de quien realiza la compra, para lo cual debe solicitar la respectiva cédula de identidad y confirmar dicha calidad, mediante el sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, que se dispondrá al efecto.
- e) A mantener reserva de la base de datos dispuesta para la implementación del Programa "Billetera de Barrio La Unión" por el municipio, en los términos dispuestos en el inciso final de la cláusula tercera de este Convenio.
- f) No hacer uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, a menos que cuente con el consentimiento de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta de este Convenio.
- g) Designar a su interlocutor válido para la operación del presente Convenio, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula séptima de este Convenio.
- h) Utilizar la plataforma implementada por la Municipalidad para este programa.
- i) Informar las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.
- j) Poblar la Plataforma individualizada en la letra h) de esta cláusula, con la información correspondiente a las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.

- k) Aceptar, las eventuales fiscalizaciones que, sobre el cumplimiento del presente Convenio y del programa a que accede, sean determinadas por el Municipio.

TERCERO: La Municipalidad se compromete a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión” a través del sistema web computacional y/o Aplicación Móvil.

Con todo, al **COMERCIAL NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE E.I.R.L.**, le estará prohibido ceder, transferir, transmitir a terceros, ni a sus sucesores, a ningún título, la base de datos dispuesta por el Municipio, siendo aplicable para estos efectos, lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

CUARTO: La Municipalidad de La Unión se compromete a difundir a los vecinos de la comuna el presente Convenio, una vez suscrito, por medio de sus sistemas de comunicación institucional en forma periódica, con la finalidad de encauzar el flujo de personas interesadas.

Asimismo, el Municipio se compromete a poner a disposición del comercio su sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, para la implementación del programa “Billetera de La Unión 2020,” obligándose a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios del programa.

QUINTO: Se deja expresa constancia, que la Municipalidad de La Unión, a partir de la suscripción del presente Convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral contractual o extracontractual o de cualquier otro tipo, respecto de las deudas u obligaciones personales que eventualmente adquieran los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión 2020”, sino hasta el monto otorgado por este concepto.

SEXTO: Las partes dejan constancia que, por la suscripción del presente Convenio, tanto la Municipalidad de La Unión como **EL COMERCIO**, no autorizan en ninguna circunstancia el uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, sin el consentimiento de la otra parte.

SÉPTIMO: Para efectos de la operación del presente Convenio, **COMERCIAL NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE E.I.R.L.** designa como interlocutor válido a doña NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE, con domicilio en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, comuna La Unión, teléfono **XXXXXXXXXXXX** correo electrónico **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

En caso de que el interlocutor válido designado en el párrafo anterior cese en sus funciones, **COMERCIAL NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE E.I.R.L.** deberá informar el hecho a la Dirección de Fomento Productivo del Municipio, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde el cese. En dicha notificación deberá indicarse el nombre y datos de

contacto del nuevo interlocutor válido designado. El procedimiento mencionado en este párrafo deberá utilizarse cada vez que exista cambio de interlocutor válido por parte de **COMERCIAL NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE E.I.R.L.**

Por su parte, la Municipalidad de La Unión designa como interlocutor válido, a la Directora de Fomento Productivo, con domicilio en Arturo Prat 680, comuna de La Unión, teléfono correo electrónico teresatoledo@launionemprende.cl.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, plazo que se renovará automáticamente, a menos que por decisión adoptada por la Municipalidad y notificada al COMERCIO, con a lo menos treinta días de anticipación al vencimiento del período respectivo, a través de carta certificada, enviada al domicilio señalado en la comparecencia, se decida ponerle término.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad de La Unión podrá poner término al presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin que **COMERCIAL NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE E.I.R.L.** tenga derecho a indemnización alguna, dando aviso por escrito a través de carta certificada enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos treinta días de anticipación.

NOVENO: En razón de lo anterior, **COMERCIAL NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE E.I.R.L.** declara que ha tomado conocimiento de la información relativa a los alcances del **sistema web o APP** dispuestos al efecto, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

DÉCIMO: **COMERCIAL NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE E.I.R.L.** se compromete a utilizar la plataforma implementada para este programa, informando las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios, para lo cual, deberá poblarla con la información correspondiente, y de esta forma potenciar el sistema de beneficios hacia el vecino. Además, para efectos de fiscalización y control, por cada adquisición, deberá fotografiar o escanear la boleta respectiva y subirla al sistema.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Unión y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La supervisión del presente Convenio por parte de la Municipalidad y el velar por el cumplimiento de sus disposiciones, corresponderá a la Dirección de Fomento Productivo.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento es firmado en dos ejemplares, de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don **ALDO RODRIGO PINUER SOLIS**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION**, consta de Decreto Alcaldicio Exento número siete mil ochocientos ochenta y seis de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, documento que no se inserta por ser desconocido de las partes y estimarlo innecesario.



ALDO RODRIGO PINUER SOLIS
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN



NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIAL NANCY DEL CARMEN SOTO POBLETE E.I.R.L.

CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
Y
LOS GEMELOS S.P.A

En La Unión, a 01 de Octubre de 2020, entre **LOS GEMELOS S.P.A**, R.U.T. N° 76.813.624-6, representada legalmente por **MATIAS IGNACIO LAGOS CARRASCO**, **locatario**, cédula de identidad N° 10.000.000, ambos con domicilio en **Emilia Pérez N° 281**, comuna de La Unión, por una parte; y por la otra, **Municipalidad de La Unión** en adelante e indistintamente, la "Municipalidad", R.U.T. N° 69.200.800-6, representada legalmente por su Alcalde don **ALDO PINUER SOLIS**, C.I. 9.072.122, con domicilio en calle Arturo Prat N° 680, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de La Unión, a través de su Dirección de Fomento Productivo, administra el Programa "**Billetera de Barrio La Unión**" cuyo objetivo es aportar ayuda económica a familias para que puedan satisfacer sus necesidades de bienes básicos, en el comercio local de La Unión, y así brindar apoyo a las primeras y dinamismo a la economía de los segundos.

El monto correspondiente al subsidio que se otorgue a los beneficiarios de este programa, será destinado única y exclusivamente a la adquisición de alimentos de primera necesidad, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

Por su parte, **LOS GEMELOS S.P.A** es una empresa dedicada al giro de **VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (ALMACENES)**, que, en virtud de este convenio, se compromete a vender al menudeo, los elementos antes indicados, en la forma y condiciones señalados en el numeral siguiente del presente Convenio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **LOS GEMELOS S.P.A**, en su establecimiento comercial, ubicado en **EMILIA PEREZ N° 281**, comuna de La Unión, se obliga, para con la Municipalidad en relación a todos los vecinos a quienes se les haya otorgado el subsidio "Billetera de La Unión 2020", que hayan sido debidamente informados en la base de datos de beneficiarios de este Programa, suministrado por la Municipalidad, y que esté vigente como tal al presentar la respectiva cédula de identidad, a:

- a) Vender cualquier tipo de alimentos, productos o insumos de primera necesidad del comercio respectivo, según su disponibilidad o stock, con cargo al subsidio otorgado, al vecino beneficiario, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- b) Mantener disponibles los productos propios de su giro, asegurando dentro de lo posible, según disponibilidad de sus proveedores, un stock adecuado para el cumplimiento del programa. Especialmente se obliga a mantener dentro de su stock, los productos enunciados en la letra c) siguiente.

c) Mantener fijos (sin aumento) los precios de los siguientes productos:

PRODUCTO	PRECIO FIJADO
1 kilogramo de Azúcar	\$950.-
400 gramos de Fideos o Pasta	\$790.-
1 kilogramo de Arroz	\$1.000.-
1 kilogramo de Lentejas	\$3.000.-
1 kilogramo de Harina	\$850.-
1 litro de Leche	\$1.050.-
1 litro de Aceite	\$1.200.-
8 rollos de Papel Higiénico	\$2.000.-
1 litro de Jabón líquido	\$1.900.-

Los precios indicados con IVA incluido.

Verificar la condición de beneficiario de quien realiza la compra, para lo cual debe solicitar la respectiva cédula de identidad y confirmar dicha calidad, mediante el sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, que se dispondrá al efecto.

- d) A mantener reserva de la base de datos dispuesta para la implementación de “La Billetera de La Unión 2020,” por el municipio, en los términos dispuestos en el inciso final de la cláusula tercera de este Convenio.
- e) No hacer uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, a menos que cuente con el consentimiento de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta de este Convenio.
- f) Designar a su interlocutor válido para la operación del presente Convenio, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula séptima de este Convenio.
- g) Utilizar la plataforma implementada por la Municipalidad para este programa.
- h) Informar las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.
- i) Poblar la Plataforma individualizada en la letra h) de esta cláusula, con la información correspondiente a las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.

- j) Aceptar, las eventuales fiscalizaciones que, sobre el cumplimiento del presente Convenio y del programa a que accede, sean determinadas por el Municipio.

TERCERO: La Municipalidad se compromete a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión” a través del sistema web computacional y/o Aplicación Móvil.

Con todo, **LOS GEMELOS S.P.A**, le estará prohibido ceder, transferir, transmitir a terceros, ni a sus sucesores, a ningún título, la base de datos dispuesta por el Municipio, siendo aplicable para estos efectos, lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

CUARTO: La Municipalidad de La Unión se compromete a difundir a los vecinos de la comuna el presente Convenio, una vez suscrito, por medio de sus sistemas de comunicación institucional en forma periódica, con la finalidad de encauzar el flujo de personas interesadas.

Asimismo, el Municipio se compromete a poner a disposición del comercio su sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, para la implementación del programa “Billetera de La Unión 2020,” obligándose a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios del programa.

QUINTO: Se deja expresa constancia, que la Municipalidad de La Unión, a partir de la suscripción del presente Convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral contractual o extracontractual o de cualquier otro tipo, respecto de las deudas u obligaciones personales que eventualmente adquieran los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión”, sino hasta el monto otorgado por este concepto.

SEXTO: Las partes dejan constancia que, por la suscripción del presente Convenio, tanto la Municipalidad de La Unión como **EL COMERCIO**, no autorizan en ninguna circunstancia el uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, sin el consentimiento de la otra parte.

SÉPTIMO: Para efectos de la operación del presente Convenio, **LOS GEMELOS S.P.A** designa como interlocutor válido a don **MATIAS IGNACIO LAGOS CARRASCO**, con domicilio en **AV. DEL COMERCIO, N° 1234, COMUNA DE LA UNION, REGION DE COCHILELLO**, correo electrónico **matias.lagos@lagos.com**

En caso de que el interlocutor válido designado en el párrafo anterior cese en sus funciones, **LOS GEMELOS S.P.A** deberá informar el hecho a la Dirección de Fomento Productivo del Municipio, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde el cese. En dicha notificación deberá indicarse el nombre y datos de contacto del nuevo interlocutor válido designado. El

procedimiento mencionado en este párrafo deberá utilizarse cada vez que exista cambio de interlocutor válido por parte de **LOS GEMELOS S.P.A.**

Por su parte, la Municipalidad de La Unión designa como interlocutor válido, a la Directora de Fomento Productivo, con domicilio en Arturo Prat 680, comuna de La Unión, teléfono correo electrónico teresatoledo@launionemprende.cl.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, plazo que se renovará automáticamente, a menos que por decisión adoptada por la Municipalidad y notificada al COMERCIO, con a lo menos treinta días de anticipación al vencimiento del período respectivo, a través de carta certificada, enviada al domicilio señalado en la comparecencia, se decida ponerle término.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad de La Unión podrá poner término al presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin que **LOS GEMELOS S.P.A** tenga derecho a indemnización alguna, dando aviso por escrito a través de carta certificada enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos treinta días de anticipación.

NOVENO: En razón de lo anterior, **LOS GEMELOS S.P.A** declara que ha tomado conocimiento de la información relativa a los alcances del **sistema web o APP** dispuestos al efecto, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

DÉCIMO: **LOS GEMELOS** se compromete a utilizar la plataforma implementada para este programa, informando las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios, para lo cual, deberá poblarla con la información correspondiente, y de esta forma potenciar el sistema de beneficios hacia el vecino. Además, para efectos de fiscalización y control, por cada adquisición, deberá fotografiar o escanear la boleta respectiva y subirla al sistema.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Unión y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La supervisión del presente Convenio por parte de la Municipalidad y el velar por el cumplimiento de sus disposiciones, corresponderá a la Dirección de Fomento Productivo.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento es firmado en dos ejemplares, de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don **ALDO RODRIGO PINUER SOLIS**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION**, consta de Decreto Alcaldicio Exento número siete mil ochocientos ochenta y seis de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, documento que no se inserta por ser desconocido de las partes y estimarlo innecesario.



ALDO RODRIGO PINUER SOLIS
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPALIDAD DE LA UNION



MATÍAS IGNACIO LAGOS CARRASCO
REPRESENTANTE LEGAL
LOS GEMELOS S.P.A

CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
Y
MARIA ELENA ARRIAGADA ALVAREZ

En La Unión, a 01 de Octubre de 2020, entre **MARIA ELENA ARRIAGADA ALVAREZ, locatario**, cédula de identidad N° 88.707.801-9, con domicilio en AV. RENE VARAS ASENJO, 272, comuna de La Unión, por una parte; y por la otra, **Municipalidad de La Unión** en adelante e indistintamente, la “Municipalidad”, R.U.T. N° 69.200.800-6, representada legalmente por su Alcalde don ALDO PINUER SOLIS, CI. 8.074.172-5, con domicilio en calle Arturo Prat N° 680, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de La Unión, a través de su Dirección de Fomento Productivo, administra el Programa “**Billetera de Barrio La Unión**” cuyo objetivo es aportar ayuda económica a familias para que puedan satisfacer sus necesidades de bienes básicos, en el comercio local de La Unión, y así brindar apoyo a las primeras y dinamismo a la economía de los segundos.

El monto correspondiente al subsidio que se otorgue a los beneficiarios de este programa, será destinado única y exclusivamente a la adquisición de alimentos de primera necesidad, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

Por su parte, **MARIA ELENA ARRIAGADA ALVAREZ** es una empresa dedicada al giro de VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (ALMACENES), que, en virtud de este convenio, se compromete a vender al menudeo, los elementos antes indicados, en la forma y condiciones señalados en el numeral siguiente del presente Convenio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **MARIA ELENA ARRIAGADA ALVAREZ**, en su establecimiento comercial, ubicado en AV. RENE VARAS ASENJO N° 272, comuna de La Unión, se obliga, para con la Municipalidad en relación a todos los vecinos a quienes se les haya otorgado el subsidio “Billetera de Barrio La Unión”, que hayan sido debidamente informados en la base de datos de beneficiarios de este Programa, suministrado por la Municipalidad, y que esté vigente como tal al presentar la respectiva cédula de identidad, a:

- a) Vender cualquier tipo de alimentos, productos o insumos de primera necesidad del comercio respectivo, según su disponibilidad o stock, con cargo al subsidio otorgado, al vecino beneficiario, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- b) Mantener disponibles los productos propios de su giro, asegurando dentro de lo posible, según disponibilidad de sus proveedores, un stock adecuado para el

cumplimiento del programa. Especialmente se obliga a mantener dentro de su stock, los productos enunciados en la letra c) siguiente.

c) Mantener fijos (sin aumento) los precios de los siguientes productos:

PRODUCTO	PRECIO FIJADO
1 kilogramo de Azúcar	\$900.-
400 gramos de Fideos o Pasta	\$900.-
1 kilogramo de Arroz	\$1.000.-
1 kilogramo de Lentejas	\$2.000.-
1 kilogramo de Harina	\$1.000.-
1 litro de Leche	\$1.000.-
1 litro de Aceite	\$1.100.-
8 rollos de Papel Higiénico	\$1.600.-
1 litro de Jabón Líquido	\$1.650.-

Los precios indicados con IVA incluido.

Verificar la condición de beneficiario de quien realiza la compra, para lo cual debe solicitar la respectiva cédula de identidad y confirmar dicha calidad, mediante el sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, que se dispondrá al efecto.

- d) A mantener reserva de la base de datos dispuesta para la implementación del Programa "Billetera de Barrio La Unión" por el municipio, en los términos dispuestos en el inciso final de la cláusula tercera de este Convenio.
- e) No hacer uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, a menos que cuente con el consentimiento de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta de este Convenio.
- f) Designar a su interlocutor válido para la operación del presente Convenio, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula séptima de este Convenio.
- g) Utilizar la plataforma implementada por la Municipalidad para este programa.
- h) Informar las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.

- i) Poblar la Plataforma individualizada en la letra h) de esta cláusula, con la información correspondiente a las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.
- j) Aceptar, las eventuales fiscalizaciones que, sobre el cumplimiento del presente Convenio y del programa a que accede, sean determinadas por el Municipio.

TERCERO: La Municipalidad se compromete a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión” a través del sistema web computacional y/o Aplicación Móvil.

Con todo, al **MARIA ELENA ARRIAGADA ALVAREZ**, le estará prohibido ceder, transferir, transmitir a terceros, ni a sus sucesores, a ningún título, la base de datos dispuesta por el Municipio, siendo aplicable para estos efectos, lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

CUARTO: La Municipalidad de La Unión se compromete a difundir a los vecinos de la comuna el presente Convenio, una vez suscrito, por medio de sus sistemas de comunicación institucional en forma periódica, con la finalidad de encauzar el flujo de personas interesadas.

Asimismo, el Municipio se compromete a poner a disposición del comercio su sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, para la implementación del programa “Billetera de La Unión 2020,” obligándose a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios del programa.

QUINTO: Se deja expresa constancia, que la Municipalidad de La Unión, a partir de la suscripción del presente Convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral contractual o extracontractual o de cualquier otro tipo, respecto de las deudas u obligaciones personales que eventualmente adquieran los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión”, sino hasta el monto otorgado por este concepto.

SEXTO: Las partes dejan constancia que, por la suscripción del presente Convenio, tanto la Municipalidad de La Unión como **EL COMERCIO**, no autorizan en ninguna circunstancia el uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, sin el consentimiento de la otra parte.

SÉPTIMO: Para efectos de la operación del presente Convenio, **EL COMERCIO** designa como interlocutor válido a doña **MARIA ELENA ARRIAGADA ALVAREZ**, con domicilio en **CALLE ROSARIO 110**, comuna La Unión, teléfono **55555555** correo electrónico **mariaelena@comercio.cl**

En caso de que el interlocutor válido designado en el párrafo anterior cese en sus funciones, **EL COMERCIO** deberá informar el hecho a la Dirección de Fomento Productivo del



Municipio, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde el cese. En dicha notificación deberá indicarse el nombre y datos de contacto del nuevo interlocutor válido designado. El procedimiento mencionado en este párrafo deberá utilizarse cada vez que exista cambio de interlocutor válido por parte de **EL COMERCIO**.

Por su parte, la Municipalidad de La Unión designa como interlocutor válido, a la Directora de Fomento Productivo, con domicilio en Arturo Prat 680, comuna de La Unión, teléfono +56966607807, correo electrónico asesoria@comercio.municipalidad.cl

OCTAVO: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2020, inclusive, plazo que se renovará automáticamente, a menos que por decisión adoptada por la Municipalidad y notificada al COMERCIO, con a lo menos treinta días de anticipación al vencimiento del período respectivo, a través de carta certificada, enviada al domicilio señalado en la comparecencia, se decida ponerle término.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad de La Unión podrá poner término al presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin que **MARIA ELENA ARRIAGADA ALVAREZ** tenga derecho a indemnización alguna, dando aviso por escrito a través de carta certificada enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos treinta días de anticipación.

NOVENO: En razón de lo anterior, **MARIA ELENA ARRIAGADA ALVAREZ** declara que ha tomado conocimiento de la información relativa a los alcances del **sistema web o APP** dispuestos al efecto, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

DÉCIMO: **MARIA ELENA ARRIAGADA ALVAREZ** se compromete a utilizar la plataforma implementada para este programa, informando las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios, para lo cual, deberá poblarla con la información correspondiente, y de esta forma potenciar el sistema de beneficios hacia el vecino. Además, para efectos de fiscalización y control, por cada adquisición, deberá fotografiar o escanear la boleta respectiva y subirla al sistema.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Unión y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La supervisión del presente Convenio por parte de la Municipalidad y el velar por el cumplimiento de sus disposiciones, corresponderá a la Dirección de Fomento Productivo.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.




DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento es firmado en dos ejemplares, de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don **ALDO RODRIGO PINUER SOLIS**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION**, consta de Decreto Alcaldicio Exento número siete mil ochocientos ochenta y seis de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, documento que no se inserta por ser desconocido de las partes y estimarlo innecesario.



ALDO RODRIGO PINUER SOLIS
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPALIDAD DE LA UNION



MARIA ELENA ARRIAGADA ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
11.707.491-9

**CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
Y
SOCIEDAD LA CANASTA LIMITADA**

En La Unión, a 01 de Octubre de 2020, entre **SOCIEDAD LA CANASTA LIMITADA**, R.U.T. N° 76.966.215-4, representada legalmente por TEODOSIO GUILLERMO SEPULVEDA DIAZ, **locatario**, cédula de identidad N° 12.333.333-3, ambos con domicilio en [REDACTED], comuna de La Unión, por una parte; y por la otra, **Municipalidad de La Unión** en adelante e indistintamente, la "Municipalidad", R.U.T. N° 69.200.800-6, representada legalmente por su Alcalde don ALDO PINUER SOLIS, C.I. [REDACTED], con domicilio en calle Arturo Prat N° 680, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de La Unión, a través de su Dirección de Fomento Productivo, administra el Programa "**Billetera de Barrio La Unión**", cuyo objetivo es aportar ayuda económica a familias para que puedan satisfacer sus necesidades de bienes básicos, en el comercio local de La Unión, y así brindar apoyo a las primeras y dinamismo a la economía de los segundos.

El monto correspondiente al subsidio que se otorgue a los beneficiarios de este programa, será destinado única y exclusivamente a la adquisición de alimentos de primera necesidad, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

Por su parte, **SOCIEDAD LA CANASTA LIMITADA** es una empresa dedicada al giro de VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (ALMACENES), que, en virtud de este convenio, se compromete a vender al menudeo, los elementos antes indicados, en la forma y condiciones señalados en el numeral siguiente del presente Convenio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **SOCIEDAD LA CANASTA LIMITADA**, en su establecimiento comercial, ubicado en AVENIDA RENE VARAS N° 112, comuna de La Unión, se obliga, para con la Municipalidad en relación a todos los vecinos a quienes se les haya otorgado el subsidio "**Billetera de Barrio La Unión**", que hayan sido debidamente informados en la base de datos de beneficiarios de este Programa, suministrado por la Municipalidad, y que esté vigente como tal al presentar la respectiva cédula de identidad, a:

- a) Vender cualquier tipo de alimentos, productos o insumos de primera necesidad del comercio respectivo, según su disponibilidad o stock, con cargo al subsidio otorgado, al vecino beneficiario, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- b) Mantener disponibles los productos propios de su giro, asegurando dentro de lo posible, según disponibilidad de sus proveedores, un stock adecuado para el

cumplimiento del programa. Especialmente se obliga a mantener dentro de su stock, los productos enunciados en la letra c) siguiente.

c) Mantener fijos (sin aumento) los precios de los siguientes productos:

PRODUCTO	PRECIO FIJADO
1 kilogramo de Azúcar	\$990
400 gramos de Fideos o Pasta	\$190
1 kilogramo de Arroz	\$1570
1 kilogramo de Lentejas	\$2000
1 kilogramo de Harina	\$1130
1 litro de Leche	\$1100
1 litro de Aceite	\$1650
8 rollos de Papel Higiénico	\$2600
1 litro de Jabón líquido	\$550 (Barra)

Los precios indicados con IVA incluido.

- d) Verificar la condición de beneficiario de quien realiza la compra, para lo cual debe solicitar la respectiva cédula de identidad y confirmar dicha calidad, mediante el sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, que se dispondrá al efecto.
- e) A mantener reserva de la base de datos dispuesta para la implementación de Programa "Billetera de Barrio La Unión," por el municipio, en los términos dispuestos en el inciso final de la cláusula tercera de este Convenio.
- f) No hacer uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, a menos que cuente con el consentimiento de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta de este Convenio.
- g) Designar a su interlocutor válido para la operación del presente Convenio, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula séptima de este Convenio.
- h) Utilizar la plataforma implementada por la Municipalidad para este programa.
- i) Informar las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.
- j) Poblar la Plataforma individualizada en la letra h) de esta cláusula, con la información correspondiente a las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.

- k) Aceptar, las eventuales fiscalizaciones que, sobre el cumplimiento del presente Convenio y del programa a que accede, sean determinadas por el Municipio.

TERCERO: La Municipalidad se compromete a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios del Programa “Billetera de Barrio La Unión” a través del sistema web computacional y/o Aplicación Móvil.

Con todo, **SOCIEDAD LA CANASTA LIMITADA**, le estará prohibido ceder, transferir, transmitir a terceros, ni a sus sucesores, a ningún título, la base de datos dispuesta por el Municipio, siendo aplicable para estos efectos, lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

CUARTO: La Municipalidad de La Unión se compromete a difundir a los vecinos de la comuna el presente Convenio, una vez suscrito, por medio de sus sistemas de comunicación institucional en forma periódica, con la finalidad de encauzar el flujo de personas interesadas.

Asimismo, el Municipio se compromete a poner a disposición del comercio su sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, para la implementación del programa “Billetera de Barrio La Unión” obligándose a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios del programa.

QUINTO: Se deja expresa constancia, que la Municipalidad de La Unión, a partir de la suscripción del presente Convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral contractual o extracontractual o de cualquier otro tipo, respecto de las deudas u obligaciones personales que eventualmente adquieran los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión”, sino hasta el monto otorgado por este concepto.

SEXTO: Las partes dejan constancia que, por la suscripción del presente Convenio, tanto la Municipalidad de La Unión como **EL COMERCIO**, no autorizan en ninguna circunstancia el uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, sin el consentimiento de la otra parte.

SÉPTIMO: Para efectos de la operación del presente Convenio, **SOCIEDAD LA CANASTA LIMITADA** designa como interlocutor válido a don [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], comuna La Unión, teléfono [REDACTED], correo electrónico [REDACTED].

En caso de que el interlocutor válido designado en el párrafo anterior cese en sus funciones, **SOCIEDAD LA CANASTA LIMITADA** deberá informar el hecho a la Dirección de Fomento Productivo del Municipio, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde el cese. En dicha notificación deberá indicarse el nombre y datos de contacto del nuevo interlocutor

válido designado. El procedimiento mencionado en este párrafo deberá utilizarse cada vez que exista cambio de interlocutor válido por parte de **SOCIEDAD LA CANASTA LIMITADA**.

Por su parte, la Municipalidad de La Unión designa como interlocutor válido, a la Directora de Fomento Productivo, con domicilio en Arturo Prat 680, comuna de La Unión, teléfono _____, correo electrónico _____.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, plazo que se renovará automáticamente, a menos que por decisión adoptada por la Municipalidad y notificada al COMERCIO, con a lo menos treinta días de anticipación al vencimiento del período respectivo, a través de carta certificada, enviada al domicilio señalado en la comparecencia, se decida ponerle término.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad de La Unión podrá poner término al presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin que **SOCIEDAD LA CANASTA LIMITADA** tenga derecho a indemnización alguna, dando aviso por escrito a través de carta certificada enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos treinta días de anticipación.

NOVENO: En razón de lo anterior, **SOCIEDAD LA CANASTA LIMITADA** declara que ha tomado conocimiento de la información relativa a los alcances del **sistema web o APP** dispuestos al efecto, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

DÉCIMO: **SOCIEDAD LA CANASTA LIMITADA** se compromete a utilizar la plataforma implementada para este programa, informando las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios, para lo cual, deberá poblarla con la información correspondiente, y de esta forma potenciar el sistema de beneficios hacia el vecino. Además, para efectos de fiscalización y control, por cada adquisición, deberá fotografiar o escanear la boleta respectiva y subirla al sistema.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Unión y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La supervisión del presente Convenio por parte de la Municipalidad y el velar por el cumplimiento de sus disposiciones, corresponderá a la Dirección de Fomento Productivo.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento es firmado en dos ejemplares, de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.



DÉCIMO QUINTO: La personería de don **ALDO RODRIGO PINUER SOLIS**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION**, consta de Decreto Alcaldicio Exento número siete mil ochocientos ochenta y seis de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, documento que no se inserta por ser desconocido de las partes y estimarlo innecesario.



ALDO RODRIGO PINUER SOLIS
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPALIDAD DE LA UNION

TEODOSIO GUILLERMO SEPULVEDA DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD LA CANASTA LIMITADA

**CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
Y
PETERPAN PANADERIA S.P.A**

En La Unión, a 01 de Octubre de 2020, entre **PETERPAN PANADERIA S.P.A**, R.U.T. N° 77.128.934-7, representada legalmente por **PATRICIA ANGELICA PRIETO MUÑOZ**, locatario, cédula de identidad N° _____, ambos con domicilio en _____, comuna de La Unión, por una parte; y por la otra, **Municipalidad de La Unión** en adelante e indistintamente, la "Municipalidad", R.U.T. N° 69.200.800-6, representada legalmente por su Alcalde don **ALDO PINUER SOLIS**, CI. _____ con domicilio en calle Arturo Prat N° 680, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de La Unión, a través de su Dirección de Fomento Productivo, administra el Programa "**Billetera de Barrio La Unión**", cuyo objetivo es aportar ayuda económica a familias para que puedan satisfacer sus necesidades de bienes básicos, en el comercio local de La Unión, y así brindar apoyo a las primeras y dinamismo a la economía de los segundos.

El monto correspondiente al subsidio que se otorgue a los beneficiarios de este programa, será destinado única y exclusivamente a la adquisición de alimentos de primera necesidad, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

Por su parte, **PETERPAN PANADERIA S.P.A** es una empresa dedicada al giro de **VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (ALMACENES)**, que, en virtud de este convenio, se compromete a vender al menudeo, los elementos antes indicados, en la forma y condiciones señalados en el numeral siguiente del presente Convenio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **PETERPAN PANADERIA S.P.A**, en su establecimiento comercial, ubicado en **MARIA BOISSET N° 442**, comuna de La Unión, se obliga, para con la Municipalidad en relación a todos los vecinos a quienes se les haya otorgado el subsidio "**Billetera de Barrio La Unión**", que hayan sido debidamente informados en la base de datos de beneficiarios de este Programa, suministrado por la Municipalidad, y que esté vigente como tal al presentar la respectiva cédula de identidad, a:

- a) Vender cualquier tipo de alimentos, productos o insumos de primera necesidad del comercio respectivo, según su disponibilidad o stock, con cargo al subsidio otorgado, al vecino beneficiario, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- b) Mantener disponibles los productos propios de su giro, asegurando dentro de lo posible, según disponibilidad de sus proveedores, un stock adecuado para el

cumplimiento del programa. Especialmente se obliga a mantener dentro de su stock, los productos enunciados en la letra c) siguiente.

c) Mantener fijos (sin aumento) los precios de los siguientes productos:

PRODUCTO	PRECIO FIJADO
1 kilogramo de Azúcar	-
400 gramos de Fideos o Pasta	850.
1 kilogramo de Arroz <i>1/2</i>	700
1 kilogramo de Lentejas	-
1 kilogramo de Harina	990.
1 litro de Leche	1200
1 litro de Aceite	1.150.
8 rollos de Papel Higiénico	2400.
1 litro de Jabón líquido	1300.

Los precios indicados con IVA incluido.

- d) Verificar la condición de beneficiario de quien realiza la compra, para lo cual debe solicitar la respectiva cédula de identidad y confirmar dicha calidad, mediante el sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, que se dispondrá al efecto.
- e) A mantener reserva de la base de datos dispuesta para la implementación de Programa "Billetera de Barrio La Unión," por el municipio, en los términos dispuestos en el inciso final de la cláusula tercera de este Convenio.
- f) No hacer uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, a menos que cuente con el consentimiento de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta de este Convenio.
- g) Designar a su interlocutor válido para la operación del presente Convenio, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula séptima de este Convenio.
- h) Utilizar la plataforma implementada por la Municipalidad para este programa.
- i) Informar las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.
- j) Poblar la Plataforma individualizada en la letra h) de esta cláusula, con la información correspondiente a las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios.



- k) Aceptar, las eventuales fiscalizaciones que, sobre el cumplimiento del presente Convenio y del programa a que accede, sean determinadas por el Municipio.

TERCERO: La Municipalidad se compromete a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios del Programa “Billetera de Barrio La Unión” a través del sistema web computacional y/o Aplicación Móvil.

Con todo, **PETERPAN PANADERIA S.P.A**, le estará prohibido ceder, transferir, transmitir a terceros, ni a sus sucesores, a ningún título, la base de datos dispuesta por el Municipio, siendo aplicable para estos efectos, lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

CUARTO: La Municipalidad de La Unión se compromete a difundir a los vecinos de la comuna el presente Convenio, una vez suscrito, por medio de sus sistemas de comunicación institucional en forma periódica, con la finalidad de encauzar el flujo de personas interesadas.

Asimismo, el Municipio se compromete a poner a disposición del comercio su sistema web computacional y/o Aplicación Móvil, para la implementación del programa “Billetera de Barrio La Unión” obligándose a mantener actualizada la base de datos con los beneficiarios del programa.

QUINTO: Se deja expresa constancia, que la Municipalidad de La Unión, a partir de la suscripción del presente Convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral contractual o extracontractual o de cualquier otro tipo, respecto de las deudas u obligaciones personales que eventualmente adquieran los beneficiarios de la “Billetera de Barrio La Unión”, sino hasta el monto otorgado por este concepto.

- **SEXTO:** Las partes dejan constancia que, por la suscripción del presente Convenio, tanto la Municipalidad de La Unión como **EL COMERCIO**, no autorizan en ninguna circunstancia el uso de logotipos, imágenes, fotografías, ni distintivos institucionales, sin el consentimiento de la otra parte.

- SÉPTIMO:** Para efectos de la operación del presente Convenio, **PETERPAN PANADERIA S.P.A** designa como interlocutor válido a doña **PATRICIA ANGELICA PRIETO MUÑOZ**, con domicilio en **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, comuna La Unión, teléfono **XXXXXXXXXXXX**, correo electrónico **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

En caso de que el interlocutor válido designado en el párrafo anterior cese en sus funciones, **PETERPAN PANADERIA S.P.A** deberá informar el hecho a la Dirección de Fomento Productivo del Municipio, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde el cese. En dicha notificación deberá indicarse el nombre y datos de contacto del nuevo interlocutor



válido designado. El procedimiento mencionado en este párrafo deberá utilizarse cada vez que exista cambio de interlocutor válido por parte de **PETERPAN PANADERIA S.P.A.**

Por su parte, la Municipalidad de La Unión designa como interlocutor válido, a la Directora de Fomento Productivo, con domicilio en Arturo Prat 680, comuna de La Unión, teléfono [REDACTED] correo electrónico directora.fomento@municiplion.cl.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, plazo que se renovará automáticamente, a menos que por decisión adoptada por la Municipalidad y notificada al COMERCIO, con a lo menos treinta días de anticipación al vencimiento del período respectivo, a través de carta certificada, enviada al domicilio señalado en la comparecencia, se decida ponerle término.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad de La Unión podrá poner término al presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin que **PETERPAN PANADERIA S.P.A** tenga derecho a indemnización alguna, dando aviso por escrito a través de carta certificada enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos treinta días de anticipación.

NOVENO: En razón de lo anterior, **PETERPAN PANADERIA S.P.A** declara que ha tomado conocimiento de la información relativa a los alcances del **sistema web o APP** dispuestos al efecto, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

DÉCIMO: **PETERPAN PANADERIA S.P.A** se compromete a utilizar la plataforma implementada para este programa, informando las adquisiciones efectuadas por los beneficiarios, para lo cual, deberá poblarla con la información correspondiente, y de esta forma potenciar el sistema de beneficios hacia el vecino. Además, para efectos de fiscalización y control, por cada adquisición, deberá fotografiar o escanear la boleta respectiva y subirla al sistema.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Unión y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La supervisión del presente Convenio por parte de la Municipalidad y el velar por el cumplimiento de sus disposiciones, corresponderá a la Dirección de Fomento Productivo.

DÉCIMO TERCERO: El presente Convenio deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento es firmado en dos ejemplares, de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.



DÉCIMO QUINTO: La personería de don **ALDO RODRIGO PINUER SOLIS**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION**, consta de Decreto Alcaldicio Exento número siete mil ochocientos ochenta y seis de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, documento que no se inserta por ser desconocido de las partes y estimarlo innecesario.



ALDO RODRIGO PINUER SOLIS
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPALIDAD DE LA UNION

PATRICIA ANGELICA PRIETO MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
PETERPAN PANADERIA S.P.A